

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00641-00

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **CARLOS JULIO BARBOSA** contra las sociedades **ECMAN NGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA, INGECOL S.A. y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA.**, por las siguientes cantidades de dinero, así:

CHEQUE No. ML918735

a).- \$15.553.000,00 m/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el cheque No. ML918735 aportado como base de la acción.

b).- \$3.110.600,00 m/cte., por concepto de la sanción por falta de pago, correspondiendo al 20% del importe del cheque.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CHEQUE No. ML918736

d).- \$15.553.000,00 m/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el cheque No. ML918735 aportado como base de la acción.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal d liquidados a la tasa máxima variable certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 28 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 9:30 del día primero (1°) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar los títulos-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Téngase en cuenta que el señor CARLOS JULIO BARBOSA actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día diez (10) de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c07ec1c6c4d38b59c46294b8f073c6d9b319575b445bb3fc08081902e38590e

Documento generado en 09/09/2021 03:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>